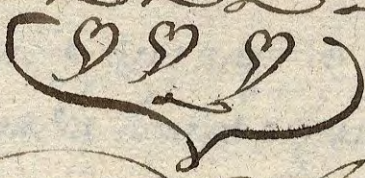
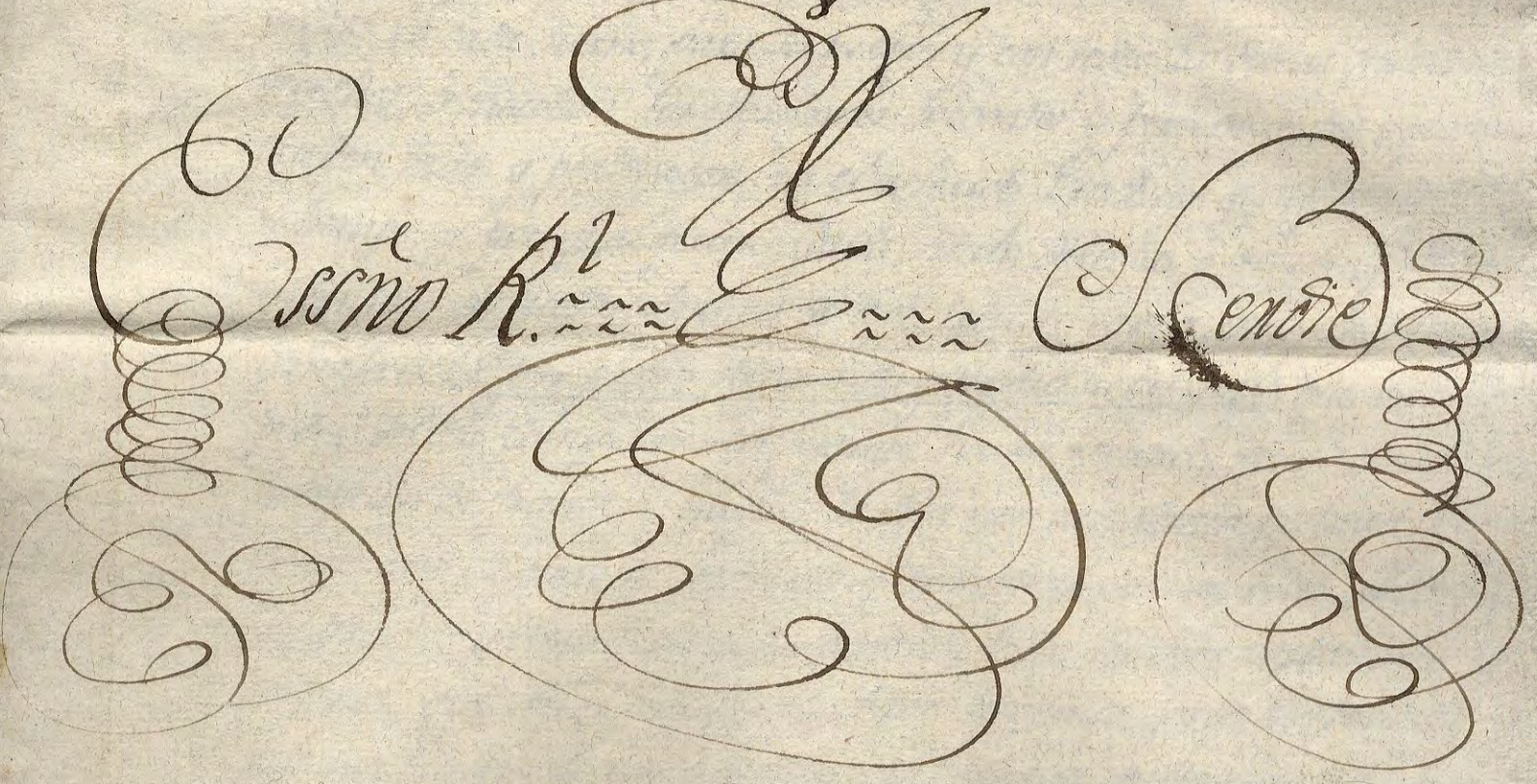


Venecion de vn Pracob sito en los
 terminos del lugar de Villanova y
 Parrochia de Sanons, otorgado por Josef Piu
 y Glauia Rivera Conyuges y vecinos de dho
 lugar, en favor de D. Fran. Luna, Prio,
 natural y domiciliado en el lugar de
 Vamella; por precio de D. V. T. como
 dentro largamente se expone y contiene



D. N. R. *[illegible]* Senor





Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En el Nombre de Dios todo poderoso: Amen.

Sea á todo manifesto: Que nosotros Josef Frio y Maria Frioera, conyuges Señores del presente lugar de Villanova, simul et insolidum, de nuestro buen grado, y cierta conciencia, certificado de todo nuestro derecho, y del de cada uno de nos, vendemos, cedemos y transparamos, valida y eficazmente, á y en favor de D.ⁿ Juan Saura, P.^o natural y domiciliado en el lugar de Vimbella, para si y sus havientes derecho, es á saber, un Prado de un Jornal de Valladares poco mas ó menos, sito en los terminos de este lugar de Villanova y de otra vulgarmente llamada de Llanons, que confina con Prado del vicario del mismo, con otro de la casa llamada de Tunalrico, otro de la nombrada de Uirio de este vecindario, y con otra que para riego de tierra tenientes, con todas sus entradas y salidas, y con media hora de Uirio de las acostumbradas en este lugar en cada terreno, para su riego, y con todos los demas universales derechos, á nosotros los otorgantes tocantes y pertenecientes y que nos pueden tocar y pertenecer en el referido Prado en qualquiera manera y tiempo, y por qualquiera causa, titulo, derecho, ó razon, q.^o decir y pensar se puede; franco de todo tributo, carga, vinculo, obligacion y mala costumbre; por precio de noventa y quatro libras Sag.^o, que en n.^o poder del dho. Comprador confesamos haver recibido, renunciando la excepcion de fraude y engaño, la de la non numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto cedemos y transferimos en favor del dicho Comprador y de sus havientes derecho, todas las dhas. instancias, y acciones, que en el sobredicho Prado tenemos y nos pertenecen, y que nos pueden tocar y pertenecer en qualquiera manera y tiempo; para que lo tengan, gocen, y posehan, por y como suyo propio;

hagan y dispongan y dispongan de él á su voluntad, como
de bienes y cosa suya propia con justo título adquirido,
para lo qual reconocemos tener y poseer y que tendremos
y poseeremos el nominado Grado que vendemos in nomine Prae-
caris et Constituto por dho Comprador y sus havientes dho,
hasta que con efecto tomen la verdadera y mas segura
posesion de él, la qual puedan ocupar por si siempre que les
pareciere sin necesidad de decreto, ni autoridad de Juez alguno;
y para mayor seguridad dello sobredicho, nos obligamos á evic-
cion preñada de qualquier Pleito y mala voz, que impidiere ó
embarazare la estabilidad y firmeza de esta carta y sumas
devido efecto, queriendo como queremos, que intimada, ó no
que sea dha mala voz, ó Pleito, esté y quede á voluntad y elec-
cion del dho Comprador y de sus havientes derecho, el denunciar
la tal mala voz ó Pleito, y el apelar y la apelacion proseguir
ó dejar á propias costas nuestras y de los nuestros. Ita cumplido.
de todo lo sobredicho juntos y de por si, obligamos nuestras perso-
nas y todos nuestros Bienes muebles y otros derechos, derechos,
instancias, y acciones de nos quiere havidos y por haver, los
quales queremos aqui tener por nombrados, expresados, ca-
lendados, especificados, y confrontados respective, segun fuere
de raçon ó como mas combenga, y que esta obligacion sea
especial y sujeta el efecto, que segun fuere, derecho, ó otra
manera mas puede y deve servir; para lo qual reconocemos
tener y poseer, y que tendremos y poseeremos dho Bienes
y el dho de ellos in nomine Praecario et Constituto por dicho
Comprador y sus havientes derecho; de tal manera que la pose-
sion civil y natural nuestra y de los nuestros, sea habida por
suya y de los suya, y que con solo esta carta sin otra prueba ni
liquidacion puedan ser y sean dho Bienes y el dho de ellos, ante
qualquiera Juez y tribunal competente, aprehendidos, requie-
ridos, executados, inventariados, y empanados respective,
obteniendo sentencia, ó sentencias, en favor en qualquiera
Articulo y proceso que se intentaren ó se hubieren iniciado

siguiendo las apelaciones y demas Dilig. que les pareciere
convenientes; y en virtud de las tales Sentencia, o Sentencias, pre-
her y usufructuar otros Bienes y elotes de ellos, hasta hacer de pago
de todo lo que por razon de lo sobredicho se les deviere, y de las costas,
intereses, y daños subreuidos. Inenunciando nuestros propios
Jueces, y nos prometemos a toda otra Jurisdiccion, y en particular
a la de la B. U. del presente Reyno de Aragón, y demas Justicias
y Jueces de su Mage. que de esta causa puedan y ocan conocer,
ante los quales y cada uno de ellos prometemos hacer entero cum-
plimiento de derecho y Justicia, conriniendo la ocañacion de todo,
sin embargo de qualquiera Excepciones, Fueros, Leyes,
y Disposiciones del derecho comun, que a lo referido se opongan

Hecho fue lo sobredicho en el lugar de Villanueva

a catorce dias de mes de marzo del año contado
del nacimiento de Nuestro Señor Jesu. Christo
de mil ochocientos y tres, viendo a ello pre-
sentes por testigos Ramon Fortino, labrador
peño del expresado lugar, y Miguel Benito
Cervio. natural y dom. en la villa de Renadque.

Queda continuada, firmada esta Carta en un
Nota original, segun fuero de Aragón.


Dio =  = no de mi Manuel Benito y

En el Excmo. Consejo de Indias y not. p. de su mag.
d. n. de Indias y unico del Burgo de la
Villa y Valle de Benasque, Reino de ella
que alo vobis es presente fu. y esta
Esra de su Nota original extrahe en el dia
diez y seis de mes de agosto, en este pliego
de sello segundo, y Enríq.

Tomada la razon de esta Esra en el Oficio de
Hipotecas de la Villa de Benasque al fol. siete
y diez y seis de octavo de mil ochocientos
y tres años.

Don Jusep y Natur

Villanova

En H. B. en vayo 21/11/13
Alfons que contine carta
Entra a P. M. J. en v. Nov.
a M. de v. que p. en 21/11/13